SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, [redacted]o, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **28 de febrero de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., representada por su presidente ejecutivo, [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00536, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 8 de septiembre de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> ***Único:*** *Acoge en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata, en consecuencia revoca la sentencia recurrida, acoge en parte la demanda original en reparación de daños y perjuicios, interpuesta por el señor* [redacted] *mediante el acto núm.*

SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

699/2014 de fecha 22 de agosto del 2014, instrumentado por el ministerial [redacted]*, ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia: Condena a la entidad* [redacted]*, S. A., al pago de la suma de quinientos mil pesos dominicanos (RD$500,000.00), a favor del señor* [redacted]*, por los daños morales sufridos, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo motivacional de esta decisión.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A)Se destacan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 2 de diciembre de 2022; **b)** el acto núm. 1012-22, de fecha 28 de diciembre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento, depositado el 5 de enero de 2023; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 5 de enero de 2023; **d)** el acto núm. 010/2023, de fecha 9 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de notificación de memorial de defensa, depositado el 10 de abril de 2024.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], S. A., y como parte recurrida [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en ocasión de una

SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por el actual recurrido en contra de la hoy recurrente, el tribunal de primer grado rechazó la referida demanda, según la sentencia civil núm. 038-2018-SSEN-00156, de fecha 7 de agosto de 2018; **b)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación por el demandante original, la alzada acogió el recurso, revocó la sentencia apelada, acogió parcialmente la demanda y condenó a [redacted], S. A., al pago de RD$500,000.00 a favor de [redacted], por los daños morales percibidos, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede ponderar, en primer término, el pedimento incidental planteado por la parte recurrida el cual versa en el sentido de que se declare inadmisible el presente recurso de casación por haber sido interpuesto fuera de plazo.

3) De conformidad con la ley que regula la materia[1], el recurso de casación debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda en un plazo de treinta (30) días francos que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada, el cual se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas del derecho común en cuanto al sistema de prorrogación cuando el vencimiento del término se corresponde con un día festivo y en consonancia con la realidad laboral propia de la Secretaria General dela Suprema Corte de justicia que no se encuentra abierta al público sábado ni domingo.

[1] Artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08.

SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

4) En principio la regla general que aplica en nuestro derecho consiste en que solo una notificación válida de la sentencia hecha en la forma que establece la ley hace computar el plazo para la interposición de las vías de recursos que correspondan. En ese sentido, es imperativo valorar como cuestión concerniente a la tutela judicial efectiva si la actuación procesal por la que se notificó la sentencia impugnada fue válidamente llevada a cabo con el fin de derivar si es capaz de producir los efectos pertinentes en derecho para computar el plazo reglamentado por la ley a fin de ejercer el recurso de casación, por tratarse de una situación procesal de dimensión constitucional.

5) Del examen del acto núm. 807/2022, de fecha 27 de octubre de 2022, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, se advierte que el actual recurrido, [redacted], notificó a la recurrente, [redacted], S. A., la sentencia impugnada conforme proceso verbal que da constancia de haberse trasladado a la calle Padre Vicente Yabar núm. 17 de esta ciudad, el cual fue recibido por [redacted], quien dijo ser empleada de la requerida. En esas atenciones se retiene que esta actuación procesal debe tenerse como buena y válida para computar el plazo para el ejercicio de la vía recursiva correspondiente.

6) Conforme lo expuesto precedentemente, habiéndose notificado la sentencia impugnada el 27 de octubre de 2022, combinado con el hecho de que el plazo para el ejercicio del recurso de casación es de treinta (30) días francos, este vencía el domingo 27 de noviembre de 2022, que por ser un día no laborable se extiende al próximo día hábil, esto es el lunes 28 de noviembre

SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

de 2022. Conforme lo expuesto se deriva que al ser depositado el memorial de casación en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 2 de diciembre de 2022, resulta un evento procesal incontestable que dicho recurso fue ejercido extemporáneamente. Por lo tanto, procede acoger el incidente planteado y, consecuentemente, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa.

7) Al amparo del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en consecuencia, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 5, 65, 66, y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 44 de la Ley núm. 834 de 1978; 1033 del Código de Procedimiento Civil y 93 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación,

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted], S. A., contra la sentencia civil núm. 026-03-2022-SSEN-00536, dictada el 8 de

SCJ-PS-25-0198
Exp. núm. 026-03-2019-ECIV-00172
Partes: [redacted], S. A. vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (contractual)
Decisión: INADMISIBLE por extemporáneo
Ponente: Mag. [redacted]o

septiembre de 2022, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor del Lcdo. [redacted], abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, [redacted]o, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*